



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el marco del proceso inflacionario iniciado luego de la salida de la Convertibilidad - causado por la evolución del tipo de cambio y por la búsqueda de cuasi-rentas de parte de las empresas de capital concentrado, entre ellas las privatizadas, y no por la puja distributiva entre los trabajadores y el sector empresario- la Secretaría de Energía y Minería de la Nación autoriza un aumento de tarifas a los generadores del sector eléctrico que de aplicarse será trasladado a los segmentos de transporte y distribución provocando así un aumento sustancial en las facturas de los consumidores finales tanto residenciales como industriales.

Es necesario tener en cuenta que en la actualidad el proceso privatizador es visto de una manera muy negativa por la sociedad, a la luz de los resultados obtenidos y del conocimiento de los vicios y vacíos que el mismo tuvo en su etapa de desarrollo y consolidación. Basta recordar, por ejemplo, que la aprobación de las leyes de privatización de algunas empresas del Estado, fue lograda mediante el uso de metodologías al margen de la democracia como fue la existencia del recordado "diputrucho" y, en especial, las vinculadas con la regulación de las tarifas de gas y electricidad sufrieron considerables modificaciones que favorecieron a los propietarios de las empresas prestatarias, a partir de la sanción de sus respectivos decretos reglamentarios, es decir, fueron modificadas, en sus aspectos más relevantes, por normas de inferior rango jurídico.

En el caso específico del sub-sector Generación del Sector Eléctrico, conforme a la ley n° 24.065 y normas complementarias, está prácticamente desregulado no existiendo barreras legales al ingreso de nuevos actores. En consecuencia, la generación presenta una estructura muy fragmentada, con gran cantidad de oferentes, por lo que, no se necesita regular las tarifas, y los precios se definen mediante la competencia dentro del mercado. A Diciembre de 1998, se registraban 40 generadores, 12 autogeneradores y 3 cogeneradores, propiedad de diferentes empresas.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, está claro lo infundado del procedimiento de la Secretaría de Energía y Minería de la Nación al dictar la Resolución SE N° 75/02 (30 de Abril de 2002) que fija un nuevo cuadro tarifario, en notoria protección de los intereses de las empresas que participan en el sector de Generación Eléctrica y en desmedro del conjunto de la población.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otro lado, y atendiendo que la región patagónica es la principal generadora de energía hidroeléctrica del país y que esta es el componente mayoritario de la tarifa del nodo Comahue, el aumento del gas y el fuel-oil devenido del nuevo tipo de cambio, y utilizado como principal argumento para justificar el incremento otorgado, no debería ejercer influencia alguna.

Asimismo, y en caso de autorizarse el aumento del cuadro tarifario de los generadores, contraponiéndose al marco regulatorio vigente, este incremento debería ser absorbido por los sub-sectores de transporte y distribución, dado que ellos, durante la vigencia de la convertibilidad, han experimentado grandes beneficios por el aumento indebido de sus precios derivados de la indexación conforme a la variación de precios de Estados Unidos, lo que llevó a un sobreaumento del 20% en relación a la variación del índice de precios en Argentina en aquel período.

En la actualidad es imprescindible que el Estado siguiendo los reclamos de la sociedad corrija los defectos y vacíos generados en la etapa privatizadora adoptando medidas que estén dirigidas al tutelaje de los usuarios e impidan incrementos tarifarios que continúen privilegiando a los sectores de capital concentrado que detentan el control de las empresas privatizadas.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Rosso, Eduardo Chironi, José Luis Zgaib y Guillermo Grosvald.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su rechazo a la autorización de cualquier aumento devenido de una decisión de la autoridad de aplicación nacional, en el subsector Generación del sector eléctrico, puesto que estos valores deben ser fijados por el libre juego de la oferta y la demanda de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, en caso de aplicarse tal modificación del cuadro tarifario para dicho subsector, se rechaza el traslado por los subsectores de transporte y distribución a los consumidores finales, dado que estos subsectores se han visto beneficiados desde el inicio del proceso privatizador hasta la salida de la convertibilidad porque sus tarifas estaban indexadas por los precios de Estados Unidos.

Artículo 2°.- De forma.